

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARCIO DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva to á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose el paradero de D. Ventura García, individuo que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, he acordado citarle por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Secretaría de este Gobierno; Negociado que se cita, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 10 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Sesion de 24 de Febrero de 1879.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reynelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la Real orden de 18 del corriente, publicada en la Gaceta del 22, fijando en 65.000 hombres los llamados al servicio activo en el reemplazo del presente año, y se procedió á repartir entre los pueblos de la provincia el cupo de 2.157 soldados que á la misma corresponden, y cuyo resultado es el siguiente:

PUEBLOS.	Mozos sortados.	Soldados.	Décimas.
Distrito de Palacio.....	424	168	4
Universidad.....	451	179	2
Centro.....	250	99	2
Hospicio.....	368	146	2
Buenavista.....	369	146	6
Congreso.....	232	92	1
Hospital.....	403	160	1
Inclusa.....	351	139	4
Latina.....	393	156	1
Audencia.....	284	112	8
Partido de Alcalá de Henares.			
Alcalá.....	17	34	5
Alcalá de Henares.....	8	3	1
Algete.....	14	5	5
Ambite.....	10	3	9
Anchuelo.....	2	0	7
Barajas.....	10	3	9
Camarma.....	4	1	5
Campo-Real.....	21	8	3
Canillejas.....	4	1	5
Corpa.....	5	1	9
Coslada.....	8	3	1
Cobena.....	1	0	3
Daganzo.....	1	0	3
Fresno de Torote.....	6	2	3
Fuente el Saz.....	1	0	3
La Alameda.....	3	1	1
La Olmeda.....	4	1	5
Loeches.....	6	2	3

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Mozos sortados.	Soldados.	Décimas.
Los Hueros.....	2	0	7
Los Santos.....	11	4	3
Meco.....	6	2	3
Mejorada.....	12	4	7
Nuevo Baztan.....	4	1	5
Orusco.....	10	3	9
Paracuellos de Jarama.....	12	4	7
Pezuela de las Torres.....	9	3	5
Pozuelo del Rey.....	10	3	9
Ribatejada.....	4	1	5
Ribas de Jarama.....	6	2	3
San Fernando.....	6	2	3
Santorcaz.....	4	1	5
Torrejon de Ardoz.....	27	10	7
Torres.....	10	3	9
Valdeavero.....	12	4	7
Valdeolmos.....	2	0	7
Valdetorres.....	8	3	1
Valdilecha.....	13	7	1
Valverde.....	2	0	7
Vallecas.....	24	9	5
Velilla de San Antonio.....	2	0	7
Vicálvaro.....	11	4	3
Villalvilla.....	6	2	3
Villar del Olmo.....	10	3	9
Colmenar Viejo.			
Alcobendas.....	16	6	3
Alpedrete.....	4	1	5
Becerril.....	4	1	5
Boalo.....	4	1	5
Cercedilla.....	4	1	5
Colmenar Viejo.....	43	17	1
Colmenarejo.....	3	1	1
Collado Mediano.....	3	1	1
Collado Villalba.....	9	3	5
Chamartin.....	8	3	1
Chozas de la Sierra.....	1	0	3
El Escorial.....	5	1	9
El Molar.....	16	6	3
El Pardo.....	8	3	1
Fuencarral.....	23	9	1
Galapagar.....	7	2	7
Guadalix.....	8	3	1
Guadarrama.....	3	1	1
Hortaleza.....	3	1	1
Hoyo de Manzanares.....	6	2	3
Las Rozas.....	6	2	3
Los Molinos.....	4	1	5
Manzanares el Real.....	5	1	9
Miraflores de la Sierra.....	18	7	1
Moralzarzal.....	8	3	1
Navacerrada.....	5	1	9
Pedrezuela.....	7	2	7
San Agustín.....	3	1	1
San Lorenzo.....	19	9	5
San Sebastian de los Reyes.....	7	2	7
Talamanca.....	3	1	1
Torrelodones.....	3	1	1
Valdepiélagos.....	3	1	1
Villanueva del Pardillo.....	5	1	9
Chinchon.			
Aranjuez.....	84	33	3
Arganda.....	31	12	3
Belmonte de Tajo.....	12	4	7
Brea.....	6	2	3
Carabana.....	18	7	1
Colmenar de Oreja.....	61	24	2
Chinchon.....	53	21	3
Extremera.....	21	8	3
Fuentidueña de Tajo.....	15	5	9
Morata.....	32	12	7
Perales de Tajuña.....	18	7	1

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Mozos sortados.	Soldados.	Décimas.
Tielmes.....	16	6	3
Valdaracete.....	10	3	9
Valdelaguna.....	5	1	9
Villacanejos.....	14	5	5
Villamanrique de Tajo.....	7	2	7
Villareja de Salvanés.....	36	14	3
Getafe.			
Alcorcon.....	7	2	7
Batres.....	9	3	5
Carabanchel Alto.....	9	3	5
Carabanchel Bajo.....	19	7	5
Casarrubuelos.....	4	1	5
Ciempozuelos.....	24	9	5
Cubas.....	2	0	7
Fuenlabrada.....	20	7	9
Getafe.....	41	16	2
Gríñon.....	4	1	5
Humanes.....	7	2	7
Leganés.....	27	10	7
Moraleja de Enmedio.....	5	1	9
Móstoles.....	8	3	1
Parla.....	13	5	1
Pinto.....	22	8	7
San Martín de la Vega.....	12	4	7
Serranillos.....	7	2	7
Titulcia.....	2	0	7
Torrejón de la Calzada.....	2	0	7
Torrejón de Velasco.....	16	6	3
Villaverde.....	14	5	5
Valdemoro.....	22	8	7
Navalcarnero.			
Aldea del Fresno.....	2	0	7
Arayaca.....	6	2	3
Arroyomolinos.....	2	0	7
Boadilla del Monte.....	3	1	1
Brunete.....	13	5	1
Colmenar del Arroyo.....	2	0	7
Chapinería.....	13	5	1
El Alamo.....	8	3	1
Fresnedillas.....	4	1	5
Húmera.....	7	2	7
Majadahonda.....	5	1	9
Navalagamella.....	5	1	9
Navalcarnero.....	41	16	2
Pozuelo de Alarcón.....	13	5	1
Quijorna.....	2	0	7
Sevilla la Nueva.....	2	0	7
Valdemorillo.....	14	5	5
Villamanta.....	7	2	7
Villamantilla.....	7	2	7
Villanueva de la Cañada.....	7	2	7
Villanueva de Perales.....	5	1	9
Villaviciosa de Odon.....	12	4	7
San Martín de Valdeiglesias.			
Cadalso.....	23	9	1
Cenicientos.....	20	7	9
El Prado.....	19	7	5
Navas del Rey.....	5	1	9
Pelayos.....	9	3	5
Robledo de Chavela.....	4	1	5
Rozas de Puerto-Real.....	37	14	7
Santa María de la Alameda.....	7	2	7
Valdemaqueda.....	2	0	7
Zarzalejo.....	5	1	9
Torrelaguna.			
Alameda del Valle.....	»	»	»
Berzosa.....	»	»	»

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Mozos sortados.	Soldados.	Décimas.
Braojos.....	5	1	9
Buitrago.....	2	0	7
Bustarviejo.....	17	6	7
Cabanillas.....	3	1	1
Canencia.....	7	2	7
Cervera.....	5	1	9
El Berruoco.....	1	0	3
El Vellón.....	13	5	1
Garganta.....	5	1	9
Gargantilla.....	4	1	5
Gascones.....	2	0	7
Horeajo.....	2	0	7
La Acebeda.....	2	0	7
La Hiruela.....	2	0	7
La Cabrera.....	3	1	1
La Serna.....	3	1	1
Lozoya.....	4	1	5
Lozoyuela.....	8	3	1
Madarcos.....	1	0	3
Manjiron.....	5	1	9
Montejo de la Sierra.....	5	1	9
Navalafuente.....	2	0	7
Navarredonda.....	3	1	1
Navas de Buitrago.....	1	0	3
Oteruelo del Valle.....	1	0	3
Piñuecar.....	1	0	3
Prádena del Rincón.....	4	1	5
Puebla de la Mujer Muerta.....	1	0	3
Paredes de Buitrago.....	2	0	7
Patones.....	2	0	7
Pinilla del Valle.....	3	1	1
Rascafría.....	8	3	1
Redueña.....	9	3	5
Robledillo de la Jara.....	9	3	5
Robregordo.....	4	1	5
Serrada.....	2	0	7
Sieteiglesias.....	2	0	7
Somosierra.....	2	0	7
Torrelaguna.....	18	7	1
Torremocha.....	3	1	1
Valdemanco.....	3	1	1
Venturada.....	2	0	7
Villavieja.....	3	1	1
PUEBLOS.			
Ambite.....	»	»	9
Barajas.....	»	»	9
Canillejas.....	»	»	9
Orusco.....	»	»	9
Pozuelo del Rey.....	»	»	9
Torres.....	»	»	9
Villar del Olmo.....	»	»	9
El Escorial.....	»	»	9
Manzanares el Real.....	»	»	9
Navacerrada.....	»	»	9
Villanueva del Pardillo.....	»	»	9
Fuentidueña.....	»	»	9
Valdaracete.....	»	»	9

En atención á que el presente repartimiento sólo asciende á 2.142 enteros y debiendo entregar la provincia 2.157 soldados, segun consta de la distribución que se acompaña, resulta un déficit de 15 enteros, ó sean 150 décimas, las cuales deberán recargarse á razon de 1 por cada pueblo de los que tienen mayor número de esta fracción, y que son los siguientes:

PUEBLOS.	Décimas.
Valdelaguna.....	9
Fuenlabrada.....	9
Moraleja.....	9
Navalagamella.....	9
Villanueva de Perales.....	9
Cenicientos.....	9
Navas del Rey.....	9
Zarzalejo.....	9
Braojos.....	9
Cervera.....	9
Garganta.....	9
Manjiron.....	9
Montejo de la Sierra.....	8
Audiencia.....	7
Anchuelo.....	7
Los Hueros.....	7
Mejorada.....	7
Paracuellos.....	7
Torrejon de Ardoz.....	7
Valdeavero.....	7
Valdeolmos.....	7
Valverde.....	7
Galapagar.....	7
Velilla de San Antonio.....	7
Pedrezuela.....	7
San Sebastian de los Reyes.....	7
Belmonte de Tajo.....	7
Morata.....	7
Villamanrique de Tajo.....	7
Alcorcon.....	7
Cubas.....	7
Humanes.....	7
Leganés.....	7
Pinto.....	7
San Martin de la Vega.....	7
Serranillos.....	7
Titulcia.....	7
Torrejon de la Calzada.....	7
Valdemoro.....	7
Aldea del Fresno.....	7
Arroyomolinos.....	7
Colmenar del Arroyo.....	7
Majadahonda.....	7
Quijorna.....	7
Sevilla la Nueva.....	7
Villamanta.....	7
Villamantilla.....	7
Villanueva de la Canada.....	7
Villaviciosa de Odon.....	7
San Martin de Valdeiglesias.....	7
Santa Maria de la Alameda.....	7
Valdemaqueada.....	7
Buitrago.....	7
Bustarviejo.....	7
Canencia.....	7
Gascones.....	7
Horcajo.....	7
La Acebeda.....	7
La Hiruela.....	7
Navalafuente.....	7
Patones.....	7
Serrada.....	7
Sieteiglesias.....	7
Somosierra.....	7
Venturada.....	7
Buenavista.....	6
Alcalá.....	5
Algete.....	5
Camarma.....	5
Canillas.....	5
Fuente el Saz.....	5
La Olmeda.....	5
Nuevo Baztan.....	5
Pezuela de las Torres.....	5
Ribatejada.....	5
Santorcaz.....	5
Vallecas.....	5
Alpedrete.....	5
Becerril.....	5
Boalo.....	5
Cercedilla.....	5
Collado Villalba.....	5
Los Molinos.....	5
San Lorenzo.....	5
Villaconejos.....	5
Carabanchel Alto.....	5
Carabanchel Bajo.....	5
Casarrubuelos.....	5
Ciempozuelos.....	5
Griñon.....	5
Villaverde.....	5
Fresnedillas.....	5
Valdemorillo.....	5
Robledo de Chavela.....	5
El Prado.....	5
Rozas de Puerto-Real.....	5
Gargantilla.....	5
Horcajuelo.....	5
Lozoya.....	5
Prádena del Rincon.....	5
Robledillo.....	5
Robregordo.....	5
Palacio.....	4
Inclusa.....	4
Centro.....	3
Campo-Real.....	3
Coslada.....	3
Cobeña.....	3

PUEBLOS.	Décimas.
Daganzo.....	3
Fresno de Torote.....	3
Loeches.....	3
Los Santos.....	3
Meco.....	3
San Fernando.....	3
Vicálvaro.....	3
Villalvilla.....	3
Alcobendas.....	3
Chozas de la Sierra.....	3
El Molar.....	3
Hoyo de Manzanares.....	3
Las Rozas.....	3
Aranjuez.....	3
Arganda.....	3
Brea.....	3
Extremera.....	3
Tielmes.....	3
Villarejo de Salvanés.....	3
Torrejon de Velasco.....	3
Aravaca.....	3
El Berrueco.....	3
Madarcos.....	3
Navas de Buitrago.....	3
Oteruelo.....	3
Pinuecar.....	3
Puebla de la Mujer Muerta.....	3
Hospicio.....	2
Universidad.....	2
Colmenar de Oreja.....	2
Getafe.....	2
Navalcarnero.....	2
Congreso.....	1
Hospital.....	1
Latina.....	1
Ajalvir.....	1
Corpa.....	1
La Alameda.....	1
Valdetorres.....	1
Valdilecha.....	1
Colmenarejo.....	1
Collado Mediano.....	1
Chamartin.....	1
El Pardo.....	1
Fuencarral.....	1
Guadalix.....	1
Guadarrama.....	1
Hortaleza.....	1
Miraflores.....	1
Moralzarzal.....	1
San Agustin.....	1
Talamanca.....	1
Torrelodones.....	1
Valdepiélagos.....	1
Cobeña.....	1
Perales de Tajuña.....	1
Móstoles.....	1
Parla.....	1
Boadilla.....	1
Brunete.....	1
Chapineria.....	1
El Alamo.....	1
Pozuelo de Alarcon.....	1
Cadalso.....	1
Cabanillas.....	1
El Vellon.....	1
La Cabrera.....	1
La Serna.....	1
Navarredonda.....	1
Pinilla del Valle.....	1
Rascafría.....	1
Torrelaguna.....	1
Torremocha.....	1
Valdemanco.....	1
Villavieja.....	1
Lozoyuela.....	1

Ascendiendo á 197 los pueblos que figuran con fraccion decimal, y á 150 las décimas que hay que agregar para completar el cupo de la provincia, alcanza el aumento de una décima hasta los que aparecen con dos de éstas, que son los siguientes:

Colmenar de Oreja, Getafe, Hospicio, Navalcarnero y Universidad, y habiéndose verificado un sorteo entre los mismos, obtuvo el resultado que sigue:

Sorteo.

- Getafe, décima.
- Hospicio, blanca.
- Colmenar de Oreja, id.
- Universidad, décima.
- Navalcarnero, blanca.

Se acordó fijar el jueves 27, á las tres de la tarde, para el sorteo de décimas, publicándose previamente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos. Dar las órdenes necesarias para la adquisicion del material preciso para las operaciones de reconocimiento de los mo-

zos durante las de entrega en Caja, disponiéndose el salon de sesiones y los locales donde han de constituirse los tribunales en la misma forma que se ha verificado en reemplazos anteriores.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la siguiente circular dictando reglas á las que deben atenerse los Ayuntamientos para facilitar las operaciones de entrega:

Publicado en la Gaceta del 22 del corriente el repartimiento de los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 18 del mismo; fijado en 2.157 el número de soldados que corresponden á la provincia de Madrid, esta Comision provincial ha creido deber dirigirse á los Ayuntamientos dictando algunas disposiciones para que las distintas operaciones que deben practicarse hasta la de entrega en Caja, se efectúen con toda regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que pueda dar lugar la aplicacion de la nueva ley de 28 de Agosto del año último:

1.º Los Ayuntamientos remitirán á la Comision provincial con anticipacion al dia de la entrega, las actas de declaracion de soldados, redactadas de conformidad con lo que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones publicado en union de la referida ley; teniendo presente que terminada esta operacion respecto de los mozos sorteados en el presente reemplazo, deberá procederse á la revision de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, redactando para cada uno de ellos actas por separado y dando principio por el de 1878.

2.º Las excepciones contenidas en la primera clase del cuadro deben ser declaradas por los Ayuntamientos sin necesidad de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial, á menos de presentarse protesta contra el acuerdo de aquellos.

3.º La talla mínima será un metro 540 milímetros. Los que sin alcanzar á ella, excedan de un metro 500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente como cortos de talla los que no alcancen la de un metro 500 milímetros.

4.º Los Ayuntamientos cuidarán de remitir las relaciones de talla de todos los mozos declarados soldados, así como sus filiaciones, por triplicado.

5.º Deberán presentarse en la capital los exceptuados con arreglo á los artículos 88 y 92, destinados á la reserva, y los excluidos con arreglo al 86, siempre que se hubiera presentado protesta contra la exclusion.

6.º Cuando las excepciones interpuestas se funden en impedimento para el trabajo de padres ó hermanos de los mozos, los reconocimientos de aquellos tendrán efecto ante los Ayuntamientos respectivos, y en caso de reclamacion es obligatoria su presencia ante la Comision.

7.º Los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán muy especialmente del cumplimiento estricto del art. 130 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de las diligencias y trámites que en el mismo se previenen, así como la circunstancia de haber puesto de manifiesto los expedientes interpuestos por virtud de las alegaciones interpuestas á los interesados de otros Ayuntamientos, á los que pudiera caberles responsabilidad por falta de mozos para completar el cupo respectivo.

8.º Los Ayuntamientos fallarán cuantas alegaciones se hagan por los interesados para probar las excepciones que crean asistirles con arreglo á lo que resulte el dia de la declaracion de soldados; pero debiendo justificarse las circunstancias de la excepcion en el de la entrega en Caja, se harán constar en esta fecha con la presentacion de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil cuando se funden en el estado civil ó edad de los interesados, haciéndose lo propio con los mozos que hubieren perdido la excepcion interpuesta.

9.º La sustitucion y redencion deberán verificarse, la primera por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive ó por cambio de situacion y número con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma preve-

nida por los artículos 181 y 182 de la ley; y para la segunda presentando con la carta de pago la certificacion que justifique que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á un arte ú oficio.

10. Debiendo verificarse con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley la revision de todas las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, y en ningun caso á los exentos por defecto físico, se practicará esta operacion con iguales formalidades que al acordar respecto á las alegadas para el del presente año, con citacion de los mozos y demás interesados á quienes pueda afectar la resolucio que se adoptará, en vista de las variaciones que hayan ocurrido desde la fecha en que fué otorgada hasta la en que vuelva á ser sometida al acuerdo del Ayuntamiento.

11. Los Sres. Alcaldes admitirán las reclamaciones que hasta la víspera del dia en que los mozos deban salir para la capital se presenten por los interesados en el reemplazo, teniendo especial cuidado de cumplir exactamente cuanto previene en este punto el art. 115 de la ley, la disposicion 4.ª de esta circular y demás á que se refiere el art. 129 de aquella.

Asimismo se acordó, en cumplimiento del art. 31 del reglamento para la declaracion de exenciones de 28 de Agosto último, adquirir los instrumentos siguientes con destino á los reconocimientos facultativos durante las operaciones de entrega en caja:

- Una escalas visual de Snellen.
- Un optómetro de Perrin, último modelo.
- Un otoscopio de Bustor.
- Un laringoscopio de Knihaber.
- Una lámpara para el mismo.
- Un estetoscopio con plexímetro.
- Cinta métrica de metal; resorte.
- Uno idem id. de cinta; resorte.
- Doce algalias ó sondas de goma.
- Bujías variadas.
- Un speculum ani.
- Seis estiletos de plata variados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Pedro Abad, Alcalde constitucional de Cadalso de los Vidrios.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 29 del mes de Marzo del año 1879, á la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se hecho de cada una de dichas fincas, á partir

del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresan:

Número 100 de orden. María Antonia Frontal.—Una viña en el arroyo del Moro, de cuatro fanegas: linda Norte herederos de Matias Moreno; Saliente camino Real; Mediodía Rafael Hernandez, y Poniente camino de Valdeavero; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 214. Aquilino Matatoros.—Una casa en la calle de la Sangre: linda derecha herederos de Venancio Moreno; izquierda y espalda el campo; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 253. Valeriana Moreno.—Una casa en la calle de Carretas: linda derecha olivar de D. Félix Alvarez; izquierda Crisantos Conde, y espalda olivar del referido Félix; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 261. Ramon Perez Villarin.—Un tempranal en Mancha el Pino, de ocho fanegas: linda Poniente y Saliente camino de la Sangre; Mediodía y Norte Saturnino Garcia; capitalizada en 16.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 266. Miguel Recio.—Una casa en la calle de la Sangre: linda derecha Manuel Villarin; izquierda Tomasa Moreno, y espalda casa que lleva en arrendamiento Simon Villarin; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 278. Estéban Rozas.—Mitad de un linar en los Barrancos: linda Norte Lanchares; Saliente Gregorio Baquero; Poniente Manuel Satis, y Mediodía Martin Muro; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 353. Victoriano Bedia.—Una viña en Rapagona, de seis celemines: linda Norte camino público; Saliente Bernardino Ferosell; Mediodía Lorenzo Concejal, y Poniente

camino público; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 363. Bernarda Cano.—Una viña en la Zancera, de seis celemines: linda Norte herederos de Clemente Agustin; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 366. Carlos Diaz.—Una viña en Rapagona, de una fanega; linda Norte camino que va de Cadalso á Paredes, y Poniente Julian Perez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 362. Miguel Ferosell.—Una viña en la Zancera, de tres fanegas: linda Norte Juan Antonio Rodriguez; Mediodía Rafael Clemente; Poniente Antonio Blasco, y Saliente Marcelino Diaz (herederos); capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 372. Josefa Fernandez.—Una viña en la Zancera, de dos fanegas: Saliente Pascasio Lago, y Mediodía Librada Rodriguez; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 373. Santiago Fernandez.—Un linar en la Zancera, de seis celemines: linda Norte Eusebio Jimenez; Mediodía y Poniente arroyo público; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 376. Basilio Fernandez.—Una viña en la Zancera, de una fanega; linda Saliente Evaristo Castro; Norte Manuel Gomez; Poniente Felipe Sanchez y calleja pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 388. Pedro Jimenez.—Un linar en la Zancera, de seis celemines: linda Mediodía Santiago Hernandez; Poniente Bernabé Rodriguez, y Saliente arroyo público; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 391. Mateo Jimenez.—Una viña en la Tamarra, de seis celemines: linda Miguel Ferosell, Galo Perez y José Montero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 408. Hilario Lizana de Benito.—Una viña á la Zancera, de una fanega: linda Mediodía Hipólito Montero, y Norte arroyo público; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 409. Agustin Lizana Roñero.—Una viña en Valdeuseros, de una fanega; linda Saliente Gregorio Lizana; Poniente Agustin Lizana, y Mediodía Bonifacio Alcázar; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 410. Gregorio Lizana Roñero.—Una viña en Valdeuseros, de una fanega: linda Saliente Gregorio Lizana; Poniente Agustin Lizana, y Mediodía Bonifacio Alcázar; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 416. Francisco Hilario Lizana.—Una viña en la Zancera, de una fanega; linda Saliente Mariano Lizana; Norte arroyo público, y Mediodía Hipólito Montero; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 418. Pedro Estéban Lizana.—Una viña en Valdeuseros, de una fanega seis celemines: linda Saliente Pedro Relio; Poniente Alfonso Lizana, y Norte Francisco Lizana; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 427. Juan Mangas.—Una viña al Mancho de la Coja, de seis celemines: linda Saliente Sixto Hernandez; Mediodía Luis Gonzalez, y Poniente Bonifacio Montero; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 430. Tomás Pimentel.—Una viña en Valdeuseros, de una fanega: linda Saliente arroyo público; Mediodía Anacleto Montero, y Norte Francisco Rodriguez; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 433. Atanasio Pimentel.—Una viña en las Loberas, de seis celemines: linda Saliente Eulogio Perez; Mediodía Eusebio Jimenez Mayor, y Poniente Vicente Bedia; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 440. Vicente Ramos.—Una viña en Rapagona, de seis celemines: linda Saliente Alejandro Ramos; Poniente Eulogio Perez, y Mediodía Ventura Arce; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 441. Vicente Recamal.—Una viña al Horiallo, de una fanega: linda Mediodía Benito Diaz; Norte camino público, y Saliente Felipe Sanchez; capitalizada en 670 pesetas.

Núm. 451. Pablo Romero.—Una viña en la Zancera, de una fanega: linda Norte Justo Mesa; Saliente Miguel Ferosell, y Poniente Rafael Clemente; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 452. Quintin Rodriguez.—Una viña en Rapagona, de seis celemines: linda Poniente Juan Antonio Rodriguez; Saliente Juan Satis, y Norte Juan Garcia; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cadalso de los Vidrios á 8 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Abad.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapioles.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Fausto de Mesas.....	Villaconejos.....	Rústica.....	Villaconejos.....	Clero.....	51'35
Cristino Gutierrez.....	Hortaleza.....	".....	Canillas.....	".....	62'50
Mariano Lozano.....	Robledillo.....	".....	Robledillo.....	".....	25'75
Antonio Julian.....	Barajas.....	".....	Barajas.....	".....	31'63
Mariano Alonso.....	Campo.....	".....	Campo.....	".....	27'50
Rufino Gonzalez.....	Los Huerbs.....	".....	Torres.....	".....	16'50
".....	".....	".....	".....	".....	7'13
Amos Alvarez.....	San Martin.....	".....	San Martin.....	".....	11'25
Salvador Merino Parra.....	Valdeavero.....	".....	Valdeavero.....	Inst. púb.....	6'38
Santiago Tailles.....	Madrid.....	".....	Canillas.....	Clero.....	125
".....	".....	".....	Canillejas.....	".....	162'50
".....	".....	".....	".....	".....	107'50
".....	".....	".....	".....	".....	43'75
".....	".....	".....	".....	".....	40'63
".....	".....	".....	".....	".....	25
".....	".....	".....	".....	".....	168'75
José Oria de Rueda.....	".....	Censo.....	Madrid.....	Patrimonio.....	183'75
".....	".....	".....	".....	".....	810
".....	".....	".....	".....	".....	838'10

Madrid 10 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Terminado por la Comision al efecto la formacion del proyecto del presupuesto municipal ordinario de los gastos é ingresos para el año económico venidero de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, á fin de que la persona que guste se entere y proceda á lo que haya lugar.

Aldea del Fresno 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Valdemoro.

A los contribuyentes forasteros que posean fincas en este término y no tengan persona encargada en él, se les convoca á junta general para designar los dos vocales que han de formar parte de la Junta municipal de amillaramientos; así como autorizar persona que en el día 14 del actual, y hora de las nueve de la mañana en que se celebrará la sesion, puedan llenar las cédulas declaratorias de las fin-

cas que posean ó administren y á quienes no se les ha repartido por ignorar cuál sea su domicilio.

Valdemoro 7 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

Por término de 15 dias se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1879-80 y las cuentas municipales de 1873-74, donde podrán ser examinados y presentarse las observaciones ó reclamaciones que se crean procedentes, con objeto de que sean examinadas por la Junta municipal antes de ser aprobados dichos documentos.

Valdemoro 7 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Facundo Fernando.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez

interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se venden en pública subasta diferentes bienes inmuebles embargados á José Rodriguez Lobae para pago de unas costas á que ha sido condenado; y se señala para el remate de ellos el día 26 de Marzo inmediato, á la una y media de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado, por el tipo, y condicion que constan del expediente, del que podrán enterarse los licitadores en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Filgueira Botano, hijo de Juan y Juana, natural de San Pelayo, partido judicial de Santiago, casado, sirviente, de 42 años de edad, que vivió calle de Serrano, núm. 40, sotabanco, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la pena de cinco años y seis meses de presidio correccional que le fué

impuesta en causa por robo de alhajas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término de 10 dias le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia de su paradero al presente, cuyas señas, son estatura poco más de cinco pies, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regular, barba cerrada, sin ninguna otra seña particular, procedan á su detencion, poniéndole en la cárcel de Villa para el cumplimiento de la pena.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—José María Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos de concurso de D. Francisco Garcia Mas, se convoca á junta general de acreedores para el exámen de créditos; cuyo acto deberá tener lugar el día 6 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-au-

diencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que se aprobarán los acuerdos que tome la mayoría de los concurrentes, sea cual fuere el número de éstos y el importe de sus créditos.

Madrid 10 de Marzo de 1879. — V.º B.º = El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez. — 184

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Carlos Megial, D. Manuel Durán y D. Francisco Llavial, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado (Salesas) á prestar una declaración en la pieza de prueba de D. Juan Villalon en virtud de la causa criminal que á su instancia se sigue contra Don Eduardo Rodríguez Andújar.

Madrid 28 de Febrero de 1879. — V.º B.º = El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa por robo á Francisca Mata Andrés en su casa domicilio, calle de Fuencarral, núm. 8, buhardilla, en la noche del día 21 de Febrero próximo pasado, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco días al autor ó autores del expresado robo, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1879. — El Escribano, Justo Navarro.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se cita y llama á Antonia Aparicio Bravo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1879. — V.º B.º = El actuario, Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa criminal que se instruye por robo de efectos, ropa y dinero á Doña Luisa Alvarez, verificado en su casa-habitación en la noche del 18 de Febrero último, se cita y llama por el presente edicto á los autores de dicho robo para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho y pararles el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Marzo de 1879. — El Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Cubas, natural de esta Corte, hijo de José y Manuela, de 25 años, soltero, de oficio cantero, siendo sus señas personales estatutaria regular, color triguero, ojos castaños y nariz regular, y viste pantalón de pana, americana de paño negro ó blusa azul y gorra de seda, habiendo estado domiciliado en la calle del Particular, núm. 2, piso bajo, para que en el término de cinco días se presente en la cárcel de hombres á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por su fuga de dicha cárcel.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía, vigilancia y seguridad procedan á su captura y conducción á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1879. — Nemesio Longué. — De su orden, Valentin Ballester.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde del 23 de Febrero último pasaba por la calle del Amparo en ocasión que Victorio Martin Perez arrojó al suelo un puñal ó cuchillo que fué recogido por el desconocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á entregar dicha arma y prestar declaración en la causa que se sigue al Victorio sobre lesiones á Mariana Gomez.

Madrid 1.º de Marzo de 1879. — V.º B.º = Fernandez. — Antonio Ciudad.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días á Florentina Pamplona, ayudanta de lavandera, que habitó en la calle del Rosario, núm. 23, buhardilla, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo por lesiones á Alejandro Martinez Mate; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la Florentina Pamplona, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres á mi disposición en clase de detenida.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1879. — Enrique Iniguez. — Juan Joaquin Jimenez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por varios robos en Santa Cecilia del Alcor contra Venancio Hierro Herrero, y como el sujeto que se designa como tal niega llevar esos nombres y apellidos y asegura llamarse Nicolás Chiches Fernandez, se cita, llama y emplaza á los que conozcan á cualquiera de ellos, á fin de que digan si saben su paradero, y si hubiese fallecido el Nicolás, dónde, teniendo presente que hace años salió de Madrigal y era hijo de Gregorio y de Felipa, puntualizando si saben dónde nació; interesando á la vez á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo adquirir las noticias indicadas y transmitir las á este Juzgado.

Dada en Palencia á 27 de Febrero de 1879. — Miguel Fernandez de Castro. — De orden de su señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por mí el infrascrito Escribano, se hace saber que D. Ventura de Icabalceta y Sarachagas, natural de Respaliza, soltero, propietario y de 61 años de edad, hijo legítimo de D. José y Doña Ramona, falleció abintestato en esta Corte, donde estaba domiciliado, el día 13 de Noviembre último; y en su virtud se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado pidiendo se les declare herederos

abintestato de aquel, sus hermanas Doña Paula y Doña Brigida de Icabalceta, y sus sobrinos D. Francisco, D. Pablo, Doña Luisa y Doña Agapita Alday, Don Nicomedes José y Doña Francisca Ojeda, y Doña Josefa Dolores Landaluze.

Madrid 10 de Marzo de 1879. — Donato Toledo. — 183

Comision especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Siendo ya excesivo el número de cédulas de amillaramiento pedidas por varios Jefes de Estadística despues de cubierta y tambien con exceso la consignación de cada provincia con arreglo al vecindario que resulta del nuevo censo de poblacion, resultando que la mayor parte de estos pedidos se fundan en la necesidad de facilitar ejemplares á los hacendados forasteros, los cuales deberian tener en las localidades donde poseen fincas un representante que las hubiera reclamado en su dia; y considerando que esto puede ser un pretexto para cohonestar la inutilizacion de cédulas ú otros actos impropiedades, y que al fin vendrán á refluir en perjuicio de los intereses del Tesoro, esta Direccion general ha acordado prevenga V. S. á todos los Alcaldes ó Juntas municipales que desde este dia reclamen cédulas, le remitan una nota del número de vecinos, el de hacendados forasteros y el de cédulas recibidas de cada clase.

Esta misma nota la reclamará V. S. desde luego de las Juntas á quienes se hayan remitido cédulas despues de su consignación y remesa primitiva.

Y por último, al reclamar V. S. estas notas para deducir la razon que puedan tener los pedidos extraordinarios, hará V. S. comprender á las respectivas Juntas municipales que se las exigirá la responsabilidad á que haya lugar por las diferencias que despues resulten entre las cédulas recibidas y recogidas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las Juntas municipales de esta provincia, debiendo las que ya hubieren pedido cédulas además de las que se les entregaron primitivamente, enviar á esta Comision la nota á que se refiere la preinserta orden, para en su vista exigir en su dia la responsabilidad que corresponda por las diferencias que resulten.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1879. — El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 7 del actual me comunica la orden circular que dice así:

«Para el acto de la recogida de cédulas declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo, ha acordado esta Direccion general las disposiciones siguientes:

1.ª El día 17 del corriente se procederá á la recogida de cédulas en todos los pueblos del Reino, donde este acto no se haya realizado ya, conforme á los diversos plazos que hayan concedido las respectivas Juntas municipales y Comisiones de Evaluación.

2.ª Todas las personas que no devuelvan á los agentes de Administracion las cédulas ya extendidas, cuando éstos se presenten á recogerlas, quedan obligadas á presentarlas en dichas Corporaciones.

3.ª Se concede para estos casos el plazo de todo el mes de Abril próximo; y en su virtud los que todavia no hayan cumplido dentro del mismo con la presentación de las declaraciones, quedan incurso en las responsabilidades establecidas por el reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

4.ª El plazo de que trata la disposicion

anterior no se refiere á las personas cuyas declaraciones sean negativas por no deber consignar en las cédulas más que la circunstancia de no poseer fincas en la forma determinada por el art. 54 del reglamento.

5.ª En las listas formadas para distribuir las cédulas, y que han de servir para recogerlas, se hará constar como previene el reglamento, las faltas de todos los que no entreguen ya extendidas aquellas á los agentes; y durante el citado plazo hasta el fin de Abril anotarán tambien en ellas las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación las de las personas que se presenten á entregarlas, para conocer despues las que han faltado en definitiva á esta presentación, y proceder á lo que haya lugar.

Sírvase V. S. disponer que esta circular sea publicada inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y por los demás medios usuales en la capital y pueblos, acusando recibo de ella á vuelta de correo sin falta.»

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta la referida circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las Juntas municipales de la misma que no tuvierén ya recogidas todas las cédulas distribuidas, tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros, procedan en la forma que se prescribe en la preinserta orden; debiendo participar á esta Comision en fin de Abril próximo si ya tienen en su poder todas las cédulas, y qué providencias hubiere adoptado respecto de los que no hayan cumplido hasta dicha fecha.

Madrid 10 de Marzo de 1879. — El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes de alcances y reintegros.

Ignorándose la actual residencia de D. José Valpuerta, padre del Oficial que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército D. José, fallecido despues de su separación del servicio, y siendo necesario que los herederos del citado Oficial presenten declaración en el expediente de reintegro de 351 pesetas, valor de 54 pares de borceguies que le resultaron de monos al hacer entrega en Vitoria en Febrero de 1876 de los 6.000 pares de que se hizo cargo en esta Corte para conducir al ejército del Norte, se le cita al referido D. José Valpuerta, como heredero de su difunto hijo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra al objeto indicado ó dé noticias de su paradero de no poderlo efectuar.

Madrid 4 Marzo 1879. — El Secretario, Mariano Aranguren.

Ignorándose el paradero de D. Ramon Malets de Torres, heredero universal del Comisario de Guerra de 2.ª clase Don Manuel de Torres y Molero, y siendo necesario notificarle el fallo dictado por la Direccion general de Administracion militar en el expediente de alcance formado en Santa Cruz de Tenerife á consecuencia de desfalco ocurrido en las Factorías de subsistencias y utensilios de dicha plaza en 1873 siendo Inspector de dicho servicio el referido Comisario Torres, ya difunto, se cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio á su heredero D. Ramon Malets de Torres, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente ó dé noticia de su residencia á esta Comisaría, sita calle del Espejo, núm. 13, cuarto tercero, con objeto de notificarle el referido fallo; en el concepto que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1879. — El Secretario, Mariano Aranguren.

MADRID: 1879. — Oficina tipográfica del Hospicio.